

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A GOBERNADOR GOBERNADORA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SINDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Con fundamento en los artículos 1º, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 12, 13, 14, 35, 36, 37, 43, 44, 49, 50, 51, 53, 72, 73, 74, 75, 76, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1º, 3º, 6º, 7º, 9º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 36, 45, 47, 52, 53, 54, 55, 68, 69, 98, 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º, 4º, 11º, 12º, 28, 33, 46, 49 y 55 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 57, 58, 65, 74 y 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.

SEGUNDO.- Que el Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero.

TERCERO.- Que La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

CUARTO.- Que la soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.

QUINTO.- Que el próximo cuatro de julio de dos mil diez, se habrán de elegir el titular del Poder Ejecutivo Local, los integrantes del Poder Legislativo Estatal, así como los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, siendo derecho exclusivo de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna.

Por lo anterior, el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

CONVOCA

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general en el Estado de Zacatecas, a participar en la elección de candidatas y candidatos a: Gobernadora o Gobernador del Estado; Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores a integrar los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

BASES

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

1. Se elegirá a las candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador del Estado; diputadas y diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; presidentas y presidentes municipales; síndicas y síndicos; regidoras y regidores por ambos principios del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

1. El método para elegir a la candidata o el candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, numeral 4, inciso j), 46, numeral 3, inciso b) del Estatuto y 26 inciso i) del Reglamento del Partido de la Revolución Democrática, será el de reserva de candidatura, la cual será procesada por una Comisión Especial que para tal efecto se constituya y la cual se integrará de conformidad con lo establecido por la presente Convocatoria.

2.- El método para elegir a las candidatas y a los candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 46, numeral 3, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 23 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, será a través de elección universal, directa y secreta.

3.- El método para elegir a las candidatas y a los candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 34 y 36 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, será mediante Consejo Electivo que elegirá a las fórmulas de

candidatos con números pares y formula migrante y mediante Convención Electiva que elegirá a las fórmulas de candidatos con números nones en las fechas establecidas en la presente convocatoria.

4.- El método de elección de las candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 46, numeral 3, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 23 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, será a través de elección universal, directa y secreta.

5.- El Consejo Estatal sesionará el 23 de Enero de dos mil diez, con la finalidad de aprobar en su caso, los dictámenes que presenten las Comisiones Especiales respecto de la reserva de candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y la presente Convocatoria.

III. DE LA COMISIONES

Para el mejor cumplimiento del desarrollo de la presente convocatoria se integraran las siguientes comisiones:

1. De la Comisión Especial para la elección de candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado.

a) La Comisión Especial para la elección de candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado, se integrará por un total de cinco miembros, entre los cuales estarán: el Presidente Nacional, la Secretaria General Nacional y tres Integrantes del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, designados por dicho Órgano Estatal. Dicha Comisión Especial deberá constituirse a más tardar el cinco de enero del año dos mil diez.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

a) Someter a consideración para análisis y, en su caso, la aprobación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen que al efecto elaboren con motivo de la candidatura a Gobernadora o Gobernador del Estado, el cual deberá contener las consideraciones y elementos que sirvan como base para dicha determinación, como lo son: estudios de opinión, encuestas, sondeos, entrevistas y trayectoria política, entre otros.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional, legal, estatutarios y reglamentarios, que se exigen para ocupar los cargos constitucionales de elección popular.

c) El dictamen será aprobado por mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

2.- La Comisión Estatal de Candidaturas para Diputadas y Diputados por ambos principios; Presidentas y Presidentes Municipales; Sindica y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios, que se integra con los miembros del Comité Político Estatal y la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal; cuyas funciones son las siguientes:

a) Recibir las solicitudes de las y los aspirantes a los respectivos cargos de Diputadas y Diputados por ambos principios; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios,

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria que se exigen para ocupar los cargos constitucionales de elección popular

c) Someter al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática los dictámenes de reserva de las candidaturas a diputadas y diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

d) Presentar al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática los dictámenes de reserva de las candidaturas a Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos y Regidoras y Regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

e) Presentar al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática los dictámenes en los cuales se proponga la reserva de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que por su importancia determine la propia Comisión.

f) Los dictámenes serán aprobados por mayoría simple de las/os integrantes de la Comisión Estatal de Candidaturas.

3.- La Comisión de Alianzas y Convergencias Electorales estará integrada por las/os miembros que el Comité Político Estatal y la Comisión Política Nacional designen para el efecto.

Su función será presentar el dictamen sobre alianzas y convergencias conforme a los procedimientos que establece la normatividad interna y a lo señalado en la legislación electoral del Estado de Zacatecas.

IV. DE LOS CONSEJOS ELECTIVOS

1.- El 23 de enero de dos mil diez, sesionará el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en calidad de Consejo Electivo, para analizar y, en su caso, aprobar lo siguiente:

a) El dictamen que le presente la Comisión Especial, con motivo de la elección de la candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado.

En su caso, la Comisión de Candidaturas tendrá la facultad de solicitar al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática una prórroga para que sesione, el citado Consejo para estos efectos, la que no podrá exceder del 13 de marzo de dos mil diez, para presentar el mencionado dictamen.

b) Los dictámenes que presenten las Comisiones señaladas anteriormente.

c) El dictamen que presente la Comisión Estatal de Candidaturas para reservar las candidaturas que serán elegidas por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en calidad de Consejo Electivo, para los cargos de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, numeral 4, inciso j) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

2.- A más tardar el 13 de marzo de dos mil diez, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sesionará en calidad de Consejo Electivo, para analizar y, en su caso, aprobar los dictámenes referidos en los incisos que conforman el numeral anterior, que queden pendientes de aprobación.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1.- Los requisitos para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador del estado, son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;
3. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
4. Tener treinta años cumplidos el día de la elección constitucional;
5. No ser servidor público cuando menos noventa días antes del día de la elección constitucional;
6. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección constitucional;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución;

9. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar; y
10. Ser invariablemente militante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Los requisitos para ser candidata o candidato a diputada o diputado miembro de la Legislatura del Estado, son los siguientes:

11. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
12. Tener 21 años cumplidos al día de la elección constitucional;
13. No estar en servicio activo en el ejército nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos 90 días antes del día de la elección constitucional;
14. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido 180 días antes del día de la jornada electoral constitucional. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
15. No ser magistrado ni juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos 90 días antes del día de la elección constitucional;
16. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, ni Tesorero municipal, cuando menos 90 días antes del día de la elección constitucional;

17. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio 5 años antes del día de la elección constitucional de conformidad con lo dispuesto en la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
18. No estar comprendido en las causales de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
19. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes del día de la elección constitucional. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

3.- Los requisitos para ser candidata o candidato de los Ayuntamientos del Estado, son los siguientes:

20. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
21. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el período de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección constitucional, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia nacional simultánea. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
22. Estar inscrito en el registro federal de electores y tener la correspondiente credencial para votar;

23. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
24. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargado del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes del día de la elección constitucional. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
25. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones 90 días anteriores al día de la elección constitucional;
26. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con 90 días antes del día de la elección constitucional;
27. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio 5 años antes del día de la elección constitucional de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
28. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones 90 días antes del día de la elección constitucional;
29. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado 180 días antes del día de la

elección constitucional. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y

30. Los integrantes de los Ayuntamientos en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

4.- Además de los señalados en los puntos anteriores, los precandidatos deberán de cubrir los requisitos siguientes:

31. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
32. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
33. No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
34. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva, y

5.- Los ciudadanos en general y los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática que participen en el proceso interno de selección de candidatos, no deberán desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno.

B.- DEL PERIODO DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES

1.- La Comisión Estatal de Candidaturas recibirá las solicitudes de las/os aspirantes a Candidatas y Candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales; Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios, durante el plazo comprendido del 4 al 13 de enero de dos mil diez.

C.- DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS

1.- El plazo de registro de precandidatos para ser Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios, será el comprendido del 24 al 28 de enero de dos mil diez de conformidad con los resolutivos del Consejo Estatal.

2.- La Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad del partido encargada de la organización, conducción y desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos, ante la cual deberá presentarse las solicitudes de registro de precandidatas o precandidatos por fórmulas.

3.- Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo de registro, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de registro de precandidatos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

4.- La Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática al momento del registro requerirá al solicitante aclaraciones o subsanar errores u omisiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor de 24 horas a partir del cierre del registro. En caso contrario, se resolverá con la documentación con que se cuente.

5.- El registro de las candidaturas podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia del propietario; así también por incumplimiento o violación grave a las reglas de precampaña.

6.- Los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse por el representante acreditado, hasta un día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

7. En el caso de desempeñar algún cargo público con función de autoridad, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá anexar al momento de la solicitud de registro de la precandidatura copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.

8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para fundamentar la negativa de la solicitud o registro en su caso.

9. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados y regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.

10.- La Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática informará al Presidente de la Comisión Política Estatal dentro del plazo improrrogable de 24 horas a partir de la aprobación de los registros de

precandidatos, aquellas precandidaturas que hayan sido aprobadas, a fin de que nuestro instituto político cumpla con la exigencia prevista en el artículo 16 del Reglamento de Precampañas para el estado de Zacatecas emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas que obliga a los partidos políticos a notificar dentro de los tres días siguientes al inicio de la precampaña los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les otorgue la constancia o documento respectivo que los avale como precandidatas y precandidatos.

11.- Se exceptúa de la exigencia prevista en el numeral anterior, la presentación de solicitudes que los aspirantes realicen para las candidaturas que hayan sido reservadas por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dada la propia y especial naturaleza del método electivo adoptado por nuestro instituto político, el cual no actualiza lo previsto en el artículo 4, numeral 1, fracción III, inciso d), del Reglamento de Precampañas para el estado de Zacatecas, sin perjuicio de la facultad que el artículo 15 del mencionado ordenamiento reglamentario reconoce a los partidos políticos para adoptar los mecanismos previstos en su normatividad interna y autorizar un conjunto de actividades para la selección de sus candidatos.

D.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

1. Las y los aspirantes deberán presentar en su solicitud de aspirantes a las candidaturas que hayan sido reservadas por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la documentación que acredite que cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.

2. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

1. Apellidos y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se postula;
7. Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa;
8. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
9. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para propietario o suplente; y
10. Para el caso de Síndicos y Regidores, el lugar que ocupa en la planilla y el carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de "Propietario" o "Suplente", según sea el caso.

3. Las solicitudes se acompañarán de la documentación siguiente:

35. Copia certificada del acta de nacimiento;
36. Copia del anverso y reverso para su cotejo, de la credencial para votar;
37. Comprobante de membresía, con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del partido;
38. Carta de aceptación de candidatura en caso de ser elegido;
39. Comprobante de haber cumplido puntualmente y estar al corriente de sus cuotas estatutarias, emitido por la Secretaría de Finanzas Estatal. No podrá ser candidata o candidato quien habiendo sido representante popular o funcionario público, no haya cumplido, antes de solicitar su registro, con sus cuotas;

40. Firma de aceptación para que, de resultar electos, el órgano administrativo correspondiente entregue el porcentaje estatutario del salario nominal a la instancia partidaria correspondiente;
41. Resumen de su trayectoria profesional y política, y proyecto de gobierno o legislativo, según corresponda;
42. La que acredite su calidad personal respecto a las acciones afirmativas;
43. Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
44. En el caso del desempeño de alguna función pública de mando, a nivel federal, estatal o municipal, se deberá anexar al momento de la solicitud copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.
45. Resumen de su trayectoria profesional y política, y proyecto de gobierno o legislativo, según corresponda;
46. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para la precandidatura al cargo de elección popular cuya registro solicita.

E.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS

1. Las y los precandidatos deberán presentar la documentación que acredite que cumplen los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.
2. Las solicitudes de registro, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas. En el caso de candidaturas a Síndicos y Regidores deberán presentarse además por planillas, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 2 del

Estatuto y en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes de registro de precandidatos deberán especificar los datos siguientes:

47. Apellidos y nombre completo;
48. Lugar y fecha de nacimiento;
49. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
50. Ocupación;
51. Clave de la credencial para votar;
52. Cargo para el que se postula;
53. Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
54. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
55. Cargo para el que se postula, con el señalamiento expreso de contender para propietario o suplente.
56. Para el caso de Síndicos y Regidores, el lugar que ocupa en la planilla y el carácter bajo el cual contiene, con el señalamiento expreso de "Propietario" o "Suplente", según sea el caso.

4. Las solicitudes de los registros de precandidatos se acompañarán de la documentación siguiente:

57. Copia certificada del acta de nacimiento;
58. Copia del anverso y reverso para su cotejo, de la credencial para votar;
59. Comprobante de membresía, con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del partido;

60. Carta de aceptación de candidatura en caso de ser elegido;
61. Comprobante de haber cumplido puntualmente y estar al corriente de sus cuotas estatutarias, emitido por la Secretaría de Finanzas Estatal. No podrá ser candidata o candidato quien habiendo sido representante popular o funcionario público, no haya cumplido, antes de solicitar su registro, con sus cuotas;
62. Firma de aceptación para que, de resultar electos, el órgano administrativo correspondiente entregue el porcentaje estatutario del salario nominal a la instancia partidaria correspondiente;
63. Resumen de su trayectoria profesional y política, y proyecto de gobierno o legislativo, según corresponda;
64. La que acredite su calidad personal respecto a las acciones afirmativas;
65. Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
66. En el caso del desempeño de alguna función pública de mando, a nivel federal, estatal o municipal, se deberá anexar al momento de la solicitud copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.
67. Resumen de su trayectoria profesional y política, y proyecto de gobierno o legislativo, según corresponda;
68. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para la precandidatura al cargo de elección popular cuya registro solicita.

5. En el caso de los registros de las precandidaturas con carácter de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

1. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
2. Clave única de registro de población; y
3. Credencial para votar con fotografía.

6.- Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

69. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
70. Licencia de manejo del país en que se resida;
71. Carnet de servicios de salud;
72. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Professionals (TN/TD);
73. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
74. Certificado de Matricula Consular;
75. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
76. Cédula de identificación del país en el que resida.

F.- DE LAS PRECampañas

1.- Las/os aspirantes a la candidatura de Gobernadora o Gobernador del Estado, podrán iniciar actividades de promoción política electoral, a partir del 29 de enero y hasta el 8 de marzo del 2010, siempre y cuando así lo determine el Consejo Estatal al momento de resolver el dictamen respectivo.

2.- Las/os aspirantes a candidatas y candidatos a diputados locales por ambos principios; a Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios, que hayan sido reservados por los órganos competentes del Partido, podrán realizar actividades de promoción política electoral, a partir del 1 de febrero y hasta el 3 de marzo de 2010.

3.- Las/os precandidatas y precandidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa; Presidentas y Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por ambos principios, podrán realizar precampaña a partir del día siguiente aquél en el que la Comisión Nacional Electoral haya aprobado las precandidaturas y hasta el 3 de marzo del 2010.

4.- Las/os precandidatas y precandidatos a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, podrán realizar precampaña a partir del día siguiente a aquél en el que la Comisión Nacional Electoral haya aprobado las precandidaturas y hasta tres días antes de la Convención o Consejo Electivo correspondiente.

5. Las precandidatas y precandidatos, así como los aspirantes a los diversos cargos constitucionales de elección popular, realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en la Ley Electoral del Estado; el Reglamento de Precampañas emitido por el Instituto Electoral del Estado; el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Queda prohibido a los precandidatos contratar propaganda electoral en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona.

7. Los precandidatos y precandidatas que obtengan registro formal de la Comisión Nacional Electoral y contiendan bajo el método de elección universal, directa y secreta, deberán utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido.

8. Los precandidatos y precandidatas, así como los aspirantes deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

9. Los integrantes de los órganos autónomos del Partido y los integrantes de los Secretariados Nacional, Estatal y Municipales; deberán abstenerse de hacer campaña; representar o realizar promoción por cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata, fórmula o planilla. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.

10. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún precandidata o precandidato o aspirante, deberá separarse del cargo dentro del tiempo de inicio de precampaña.

11. La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación de su registro como precandidata o precandidato.

12. Todo precandidato o precandidata y aspirante deberá presentar a la Secretaría de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido, un informe de gastos de precampaña, a más tardar siete días siguientes a la elección del cargo respectivo.

13. Las/os gobernantes y representantes populares miembros del Partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de las precandidatas o precandidatos y aspirantes. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a

favor de alguna precandidatura o aspirante se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del Estatuto.

14. Los gastos de precampaña de las precandidatas y precandidatos, en su caso, no podrán rebasar el tope máximo que para cada elección determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en su caso adecue e individualice la Comisión Nacional Electoral.

H.- TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

1. Los topes de gastos de precampaña serán los que se encuentran consignados en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de los gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez”*, aprobado por dicho órgano electoral en su sesión extraordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2009 y el cual se anexa a la presente.

2. Dichos topes serán individualizados y asignados en definitiva por la Comisión Nacional Electoral, al momento de la publicación de la aprobación de los registros de precandidatos correspondientes.

I.- DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN

1.- Las candidaturas que se elijan mediante el método de elección universal, secreta y directa, la jornada electoral se celebrará el 7 de marzo de 2010.

2.- Para candidatas y candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se elegirán en las siguientes fechas:

- a) La Convención Electiva elegirá la mitad de la lista con numerales nones, el 5 de marzo de 2010, en el Auditorio "Chon Castro", de la Sede Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, en la Ciudad de Zacatecas a las 11:00 horas.
- b) El Consejo Electivo elegirá la mitad de la lista con numerales pares y candidatura migrante, el 6 de marzo de 2010, en el Auditorio "Chon Castro", de la Sede Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, en la Ciudad de Zacatecas a las 11:00 horas.

J.- DEL CÓMPUTO

1.- La Comisión Nacional Electoral, realizará el cómputo de las candidaturas que se hayan elegido mediante el método de elección universal, directa y secreto, el miércoles 10 de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafo primero, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

K.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1.- La Convención Electiva se integra por los delegados al Congreso Estatal inmediato anterior.

2. La elección será organizada por la Comisión Nacional Electoral bajo el siguiente procedimiento:

a) La mitad de la lista, con los números noes de candidaturas de representación proporcional a Diputados Locales se elegirán en urnas mediante voto directo y secreto de los convencionistas presentes, pudiendo votar cada uno hasta por una de las candidaturas a elegir;

b) La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;

c) El registro de los convencionistas, estará a cargo del órgano electoral.

d) Los electores serán agrupados en orden alfabético y para votar se identificarán con su credencial para votar con fotografía o credencial del Partido;

e) Se contará con un número de boletas igual al de delegados a la convención;

f) Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;

g) No se permitirá el voto de delegados en ausencia;

h) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno y el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación.

3. El Consejo Electivo se integra por quienes ostenten las calidades que refiere el artículo 11, numeral 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

4.- La elección será organizada por la Comisión Nacional Electoral bajo el siguiente procedimiento:

a) La mitad de la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los números pares y formula migrante a diputados locales, se elegirán en urnas mediante voto directo y secreto de los consejeros presentes, pudiendo votar cada uno por una de las candidaturas a elegir.

b) La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno;

c) El registro de los consejeros estará a cargo del órgano electoral.

d) Los electores serán agrupados en orden alfabético y para votar se identificarán con su credencial para votar con fotografía o credencial del Partido;

e). Se contará con un número de boletas igual al de consejeros con derecho a voto;

f) Las urnas permanecerán abiertas un máximo de tres horas, salvo que hubiera votantes en la fila;

g) No se permitirá el voto de consejeros en ausencia;

h) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno y el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación.

5. La Comisión Nacional Electoral acordará la integración final de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación

proporcional, a más tardar durante los tres días siguientes al término de la sesión de la Convención Electoral o Consejo correspondiente, atendiendo lo relativo a las acciones afirmativas. Una vez electas ambas listas, se integrará una sola y los ajustes correspondientes se harán sobre la lista integrada, tomando en cuenta el origen de la elección de los candidatos y las candidatas, de tal manera que un lugar no que se requiera para una acción afirmativa será cubierto por un integrante de la lista de la Convención y un lugar par por un integrante de lista del Consejo, procediendo a la publicación correspondiente, mediante sus estrados o página web, debiendo remitirla de manera inmediata a la Presidencia del Comité Político Estatal, para efectos del registro correspondiente ante el Instituto Electoral del Estado.

K.- DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARTIDISTAS

El Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática establece como mecanismos de defensa en contra de los actos o determinaciones suscitados durante los procesos internos de selección de candidatos los previstos en el artículo 105.

27

VI. DE LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1.- El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

2.- Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto y la presente Convocatoria, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

3.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o hayan sido en un periodo de tres años.

4.- Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo el presente Estatuto y la presente Convocatoria.

5. Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar estas candidaturas los miembros del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

6.- Para el caso de la celebración de alianzas y/o convergencias electorales totales o parciales; de candidaturas comunes totales o parciales; que sean celebradas por la dirigencia estatal del Partido, en cualquiera de las elecciones anteriormente señaladas, se suspenderá automáticamente el proceso de elección solamente para aquellas candidaturas y espacios que sean expresamente señalados en los convenios correspondientes, los cuales quedarán reservados

para la fuerza política coaligada o en candidatura común participante, cuyo registro será determinado por la dirigencia estatal.

7.- Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización coaligada o en candidatura común con el partido, según el convenio aprobado y firmado.

VII. DISPOSICIONES COMUNES.

1. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes e indígenas que tengan los propietarios.

2.- La integración definitiva de las formulas y planillas que serán registradas ante el Instituto Electoral del estado de Zacatecas deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 7º, 116, 117 y 118 de la Ley Electoral del Estado; 19 y 31 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas y 2º del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que la Comisión Nacional Electoral o en su caso la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, deberán realizar los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de equidad de genero, para efectos de los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado.

3.- Lo no previsto en esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por la Mesa Directiva del Consejo Estatal o por el Comité Político Estatal.

Dada en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.